USHUAIA 13 DIC 2019

VISTO: el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 6217/19 Letra: MO, caratulado: *"S/ PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES ISO (SHELTERS) PARA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA A CARGO DE LA EMPRESA TV FUEGO S.A. COIVALSA S.A.-UT.-"*, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley provincial Nº 871.

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 108/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Administración Central) del 18/09/2019 obrante a fojas 757/760, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, por medio de la cual se formularon tres (3) observaciones, las que se transcriben a continuación: *"(...)1. Conforme lo establecido en la Resolución M.O.Y S.P. N.º 202/2019 la presente contratación se encuadra en lo establecido en los incios c) y g) del artículo 9 de la Ley N.º 13.064. Ello no coincide con las justificaciones expuestas en Informe N.º 61/2019 Letra: Direcc. General de Obras Públicas Z.N de fojas 129/131, por el cual se pretende encuadrar la presente contratación en la excepción prevista en los incisos g, h y j del artículo 9º de la Ley de Obras Públicas, y así apartarse de la solemnidad de la Licitación Pública. Además, en el Dictamen D.G.A.J. (M.O. Y S.P.) N.º 56/2019, nuevamente se hace mención a dichos incisos. En primer lugar, con relación al*

inciso g), la empresa TV FUEGO S.A. COIVALSA S:A. - UT, no es la empresa que fabrica dichos equipos, ni obra en las actuaciones documentación que acredite la exclusividad por parte de TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT de la venta de los shelters en cuestión, por cuanto no se encontraría justificado el encuadre aludido. Por otro lado, si la contratación se encontrara correctamente encuadrada en los incisos h y j (según la transcripción efectuada en dicho dictamen), la misma debería realizarse directamente entre la administración y los proveedores de los equipos en cuestión de los países extranjeros y no a través de un intermediario, como lo es en este caso la empresa TV FUEGO S.A. _COIVALSA S.A. - UT. Finalmente, respecto al inciso c) del artículo 9º, no obra en las actuaciones que se haya acreditado la urgencia en la contratación, ello conforme a que la documentación técnica relacionada a los Shelters data de Noviembre de 2018, conforme el proyecto de Pliego agregado a fojas 65/128 y recién en febrero de 2019, se planteó la necesidad de la adquisición de los mismos. 2. No se verifican incorporados los motivos por los cuales la Provincia no ha provisto en tiempo y forma los equipos en cuestión, ello considerando que en la contratación efectuada por expediente N.º 20580 – ec/2016 correspondiente a la 1º Etapa de la obra de tendido de la Red de Fibra Óptica, estaba prevista tal situación. Conforme a ello y considerando que la presente tramitación incluye la provisión como así también la instalación de los Shelters, se encontraría duplicada esta última contratación. 3. En consonancia expuesto en Informe Técnico N.º 333/2019, Letra: TCP- SC-AT, se verifica que la oferta presentada por la empresa no cumple con lo establecido en el punto 2.7.1. Contenido de la Cotización, Moneda del Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto allí se establece que solo los `productos a importar´ podrán cotizarse en moneda extranjera. Por lo expuesto los demás componentes deben ser cotizados

en moneda local ...´. Por último se efectuaron en el apartado V- *"REQUERIMIENTOS"* ellos son: *"(…) 1. Se deberá dar respuesta a los requerimientos efectuados en Informe Técnico N.º 333/2019 Letra: TCP- SC – AT de fojas 752/756. 2. Se deberá acreditar si el objeto del Contrato de la UT, cubre la presente contratación (...)"*.

Que posteriormente, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, emitió el Informe Contable N.º 331/2019 Letra: TCP-AOP obrante a fojas 785/788 por medio del cual en el apartado IV- *"CONCLUSIÓN"*, indica su opinión en relación a las observaciones N.º 1º, 2º y 3º, como así también a los requerimientos pendientes.

Que seguidamente, con fecha 9 de octubre de 2019 el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN remitió las actuaciones al Señor Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, a fin de contar con la opinión de la Secretaría Legal.

Que a su turno, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió Informe Legal N.º 193/2019, Letra: T.C.P.-S.L., de fecha 22 de octubre de 2019, obrante a fs. 791/806, suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, concluyendo lo siguiente: *"(…) <u>OBSERVACIÓN N.º 1</u>: (…) Por ello, conforme a los parámetros doctrinarios especificados y las especiales circunstancias fácticas, se podría considerar acreditada la Urgencia en los términos del artículo 9 inciso c) de la Ley nacional N.º 13064, sin perjuicio del ensayo de las diferentes justificaciones que oportunamente señaló el Ministerio respectivo (...), <u>OBSERVACIÓN N.º 2:</u> (…) En consecuencia, entiendo que sería prudente contar con un Informe Técnico emitido por un profesional idóneo en la materia, en el que a través de un análisis pormenorizado de los Pliegos y de las ofertas de ambas obras, se precisen las tareas que el contratista llevará*

adelante en la etapa de `instalación´ de los Shelters en esta obra, a fin de diferenciarlas de las ya previstas en la Licitación Pública en trámite N.º 17/2017, denominada `Etapa 1´. Resulta dable resaltar que, establecer y determinar con exactitud hasta donde llega cada contratación es tarea del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, teniendo en consecuencia y dadas las inconsistencias de sus propios informes, la obligación de aclararlo y acreditarlo indubitablemente con la documental respectiva a este Tribunal de Cuentas. En consecuencia y atento a lo reseñado, considero con fundamento la Observación N.º 2 formulada (...), y <u>OBSERVACIÓN N.º 3:</u> (…) Bajo este prisma de análisis, cabe poner de resalto que si la mano de obra que se va a emplear para la correcta instalación del Shelter no es foránea, entonces no habría necesidad de que esta parte de la contratación sea cotizada y abonada en moneda extranjera, con lo cual carecería de razonabilidad la interpretación de permisión por parte del Pliego. Diferente sería el supuesto de necesitarse mano de obra especializada del país de origen del Shelter, si ello fuera requerido exclusivamente por el fabricante del bien, que conllevaría que su trabajo fuese cotizado en la moneda del país del que se trae la mano de obra, lo que a las claras no se da en marras, atento a que el oferente utilizará el total de mano de obra local MOL (fs. 293). Con este criterio, en caso de decidir cotizar la mano de obra en dólares sin justificativo alguno y sin previsión en el Pliego de Bases y Condiciones, podría entenderse como configurado un perjuicio fiscal, que surgiría de la diferencia del pago en moneda local si hubiera cotizado en pesos y su consecuente actualización conforme a los parámetros de actualización que corresponda y aquel pago en pesos a la cotización de lo dolares pagados al momento de cada pago. Por ello, bajo estos parámetros entiendo razonable la observación formulada, ya que no se puede sostener con criterio de lógica y

razonabilidad, la interpretación efectuada a la cláusula del Pliego, en el sentido de cotizar la mano de obra provisión e instalación del Shelter en un todo en moneda extranjera (...)".

Que posteriormente mediante Nota Externa N.º 2839/2019 Letra: T.C.P. - S.C. de fecha 25 de octubre de 2019, atento a las conclusiones arribadas por el área legal de este Órgano de Control, la Secretaría Contable, como medida para mejor proveer, remitió las actuaciones al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. Luis A. VÁZQUEZ, a fin de que aporte documentación y/o los argumentos que estime corresponder.

Que nuevamente ingresan las actuaciones a este organismo mediante Nota N.º 691/2019 Letra: M.O.Y S.P. suscripta por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis A. VÁZQUEZ aportando nueva documentación a fin de merituar el levantamiento de las observaciones (fs. 808/818).

Que de dicho análisis se emitió Informe Contable N.º 357/2019 Letra: T.C.P. - A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, quien arriba a las siguientes conclusiones las cuales se transcriben a continuación: *"(…)* ***IV – CONCLUSIÓN:*** *En función de lo expuesto en los apartados precedentes, en concordancia con lo indicado en Informe Técnico Nº 420/2019 Letra: TCP – SC – AT de fojas 820/822 por el cual se analizaron los descargos aportados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Informe Técnico Nº 333/19, se concluye respecto a los reparos efectuados en Acta de Constatación TCP Nº 108/2019 – AOP (Control Preventivo), y mantenidos en Informe Contable Nº 331/2019 Letra: TCP -AOP, lo siguiente:*

1. *Con relación a la* ***observación 1*** *me remito a las conclusiones expuestas en Informe Contable Nº 331/2019 Letra: TCP – AOP de fojas 785/788.*

2. *Se **mantiene la observación 2** efectuada, dado que aún no se ha acreditado que no existe duplicidad en la contratación de la instalación de los Shelters. Que si bien en Informe Legal Nº 193/2019 Letra: TCP – SL de fojas 791/806 se manifestó la necesidad de establecer y determinar hasta dónde llega cada contratación a través de un Informe Técnico pormenorizado emitido por un profesional idóneo en la materia, no se ha incorporado el Informe en cuestión.*

   *Y que además se ratifica lo ya indicado por el suscripto en el Acta de Constatación TCP Nº 108/2019 – AOP y mantenido en Informe Contable Nº 331/2019 Letra: TCP – AOP, en Informe Técnico Nº 420/19 Letra: TCP – SC – AT, apartado **D. Conclusión,** dado que a raíz del análisis técnico realizado de una y otra contratación, existiría duplicidad del gasto en la "Instalación" de los Shelters en cuestión, a cuyos efectos me remito.*

3. *Corresponde **levantar la observación Nº 3**, efectuado en Acta de Constatación TCP Nº 108/19 – AOP y mantenido en Informe Contable Nº 331/2019 Letra. TCP – AOP.*

4. *Resta por cumplimentar los requerimientos 4 y 5 del Informe Técnico Nº 333/2019 Letra: TCP – SC – AT, reiterados por sus pares Nº 359/2019 y Nº 420/19.-*

5. *Se reitera el Requerimiento Nº 2 del Acta de Constatacion TCP Nº 108/2019 (AOP) y mantenido en Informe Contable Nº 331/2019 Letra: TCP – AOP, debiéndose acreditar si el objeto del Contrato de la UT, cubre la presente contratación.*

6. *Se reitera lo indicado en Informe Técnico Nº 333/2019 Letra: TCP – SC – AT, lo cual fuera nuevamente advertido en Informe Técnico Nº 420/19 respecto a informar y documentar las incumbencias profesionales o idoneidad del Secretario de Informática y Telecomunicaciones Sr. Daniel CASARINI, no se ha efectuado el correspondiente descargo, resultando necesaria esta información por cuanto, junto con el Subsecretario Daniel MOFFA, intervienen en la elaboración y evaluación de las condiciones técnicas y equipamiento objeto de la presente contratación (...)".*

Que así las cosas, luego del análisis efectuado por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA en el Informe Contable N.º 357/2019 Letra: T.C.P. - A.O.P. y el Arq. Rodolfo ROJAS en el Informe Técnico Nº 420/19 Letra: TCP-SC-AT apartado D. *"CONCLUSIÓN"* y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS en fecha 15 de noviembre de 2019 emite, en virtud del artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 323/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria Nº 152/09, la Disposición Secretaría Contable N.º 015/2019 (fs. 827/831) la que expresa: *"(…)* ***ARTÍCULO 1º.-*** *Levantar, las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 3, del Título IV - OBSERVACIONES, del Acta de Constatación TCP N.º 108/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Adm. Central), por los motivos expuestos en los considerandos.* ***ARTÍCULO 2º.-*** *Mantener, la observación plasmada en el punto 2 del Título IV - OBSERVACIONES, del Acta de Constatación TCP N.º 108/19 – A.O.P. (Control Preventivo – Adm. Central), por los motivos expuestos en los considerandos.* ***ARTÍCULO 3º.-*** *Requerir al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis A. VÁZQUEZ que por su intermedio de*

intervención a las áreas pertinentes a los efectos de dar respuesta a los requerimientos pendientes, tal lo señalado en los considerandos. ***ARTÍCULO 4º.-*** *Notificar de la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por su similar Nº 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por Resolución Plenaria Nº 89/02.* ***ARTÍCULO 5º.*** *Dar a conocer la presente a los Señores Vocales* ***ARTÍCULO 6º.-*** *Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial (…)"*

Que a fs. 846 obra adjunto el Informe N.º 411/2019, suscripto por el arquitecto Lucas FARIAS Director General ZN A/C Subs. OPZN – M.O y S.P. y dirigido al Ministro de Obras y Servicios Públicos, profesor Luis Alberto VÁZQUEZ, que en su parte pertinente analizó: "(…) *En atención al mantenimiento de dicha observación, quien suscribe requirió, por expresa instrucción del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, a la empresa TV FUEGO S.A.-COIVALSA S.A. -UT el día 22/11/19, la presentación de una nueva oferta en el plazo de 24 horas a fines de eliminar cualquier potencial riesgo de duplicidad, y de ese modo garantizar que no se configure perjuicio alguno al estado, frente a lo que la contratista presentó nueva oferta con más su correspondiente soporte digital.*

De la misma surge que procedieron a la supresión de los ítems 1.1

y 1.2 'tareas preliminares/autorizaciones' y 'documentación conforme a obra' en cuestión, debido a los inconvenientes de interpretación suscitados sobre la documentación anterior (...)". De fojas 834 a 845 obra glosada la nueva oferta correspondiente a la Contratación Directa N° 12/2019.

Que por Nota Interna N° 2669/2019, Letra: T.C.P.-S.C., del 2 de diciembre de 2019, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, puso en conocimiento de la Vocalía de Auditoría y por su intermedio al Cuerpo Plenario de Miembros de "(...) *la insistencia a la Disposición de Secretaría Contable N° 015/2019 obrante fs. 827/831, planteada por el cuentadante, en los términos previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02*".

Que a fs. 882/884 obra Informe Legal N.º 231/2019 Letra: T.C.P.-S.L. que luego de indicar los antecedentes y análisis concluye que: *"(…) atento a que la nueva oferta presentada por la empresa TV FUEGO S.A. -COIVALSA S.A. -UT., refiere a cuestiones que exceden las incumbencias de esta Secretaría Legal, sería prudente darle intervención al Área Técnica de este Tribunal de Cuentas, a fin de que proceda a su análisis.*

Finalmente concluye su informe indicando que "*la modificación a la oferta que se pretende efectuar, no vulneraría los principios de igualdad y concurrencia a los que deben sujetarse las contrataciones de la Administración Pública por no existir potenciales oferentes auto excluidos.*"

Que es menester aclarar que el encuadre en esta instancia es el que se refiere al inciso F) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/01 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002, el mismo indica que: *"(…) El cuentadante, de así creerlo conveniente,* ***podrá apelar*** *la disposición del Secretario Contable*

ante el Plenario de Miembros contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto. El Plenario de Miembros deberá expedirse dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción del trámite sub examine y/o desde la cumplimentación de los antecedentes que se requerían al cuentadante. 10Cuando el Tribunal dispusiere medidas para mejor proveer que demanden la obtención de informaciones o antecedentes complementarios, el plazo para expedirse se extenderá cinco (5) días desde el cumplimiento de ésta medida". Lo destacado nos pertenece.

Que en consecuencia en fecha 5 de diciembre de 2019 se emite el Informe Técnico N.º 457/2019 Letra: TCP – SC – AT obrante a fs. 887/889, suscripto por el Arquitecto Rodolfo R. ROJAS en el que expresa: " *(…)* ***B Consideraciones:***

1. Vuelven las actuaciones a esta Área Técnica a los fines de evaluar los descargos a los requerimientos pendientes de subsanar, formulados en el Informe Técnico Nº 333/19, obrante a fs. 752.

2. Documentación Incorporada:

***a)** Fs. 827: Disposición Secretaría Contable Nº 015/19, de fecha 15/11/2019, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David BEHRENS.*

***b)** Fs. 835: Nueva Planilla de Cómputo y Presupuesto requerida a la oferente, a fs. 836/839 nuevos Análisis de Precios, a fs. 845 CD con respaldo digital.*

***c)** Fs. 846: Informe Nº 411/19, de fecha 28/11/2019, suscripto por el Director General ZN a/c Subs. OPZN-MOySP, Arq. Lucas FARIAS.*

d) *Fs. 847/848: Nota s/n del Ingeniero Experto en Telecomunicaciones, Miguel Ángel IBAÑEZ. Fs. 850/859: Antecedentes laborales.*

e) *Fs. 886: Pase de la Secretaría Contable al Área Técnica, de acuerdo a lo indicado por el Vocal de Auditoría a fs. 884 vta.*

C. <u>Contesta Informe Técnico Nº 333/19:</u>

Requerimiento Nº 2: *`Considerando que las razones esgrimidas en la Resolución MOySP Nº 202/19 de fs. 152, para exceptuar la presente tramitación del procedimiento de selección de oferentes a través de una Licitación Pública, se basa en el inciso `c)´ del Art. 9º de la Ley Nº 13.064 que invoca la `(…) urgencia reconocida o circunstancias imprevistas (…)´, se solicita al Sr. Ministro:*

a) Informar las razones por las que no se tramitó la Provisión e Instalación de los Shelters como Adicional en el Expte. Nº 20580-EC-2016 `INFRAESTRUCTURA PARA EL TENDIDO DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA - ETAPA 1´.

b) Informar las razones por las que no se tramitó la Provisión e Instalación de los Shelters en el Expte. Nº 20582-EC-2016 `ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ELECTRÓNICA REQUERIDA PARA LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA´.

Descargo: *No se formuló descargo alguno.*

Conclusión: *El requerimiento* ***no fue cumplido.***

Requerimiento Nº 4: *` Informar y documentar las incumbencias profesionales o idoneidad del Secretario de Informática y Telecomunicaciones, que dio la*

continuidad del trámite, al intervenir sobre las especificaciones técnicas del equipamiento propuesto por la UT.´

Descargo: *No se formuló descargo en cuanto al Secretario de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia.*

No obstante, se incorporó Nota s/n de fs. 847, suscripta por el Ingeniero Experto en Telecomunicaciones, Miguel Ángel IBAÑEZ, quien además anexa sus antecedentes laborales a fs. 850.

Análisis: *En dicha Nota, el Ing. IBAÑEZ, matriculado en el `Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación´, aprueba la metodología y dictamen técnico de adjudicación.*

Dicha Nota se emitió desde la provincia de Buenos Aires, y no se encontró en la misma o en los antecedentes, la relación que tiene el profesional con la Provincia de Tierra del Fuego, es decir, si es personal de planta permanente o si existe un Contrato de Locación de Obra.

Conclusión: *Se acreditaron las incumbencias profesionales del Ing. IBAÑEZ, quien aprueba la metodología de adjudicación.*

No obstante, no se ha podido establecer su relación con el Estado Provincial y si tiene atribuciones conferidas para emitir el dictamen mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, ***corresponde ampliar el requerimiento:***

a) *Acreditar el vínculo entre el Ing. Miguel Ángel IBÁÑEZ y la Administración Pública Provincial, a fin de determinar las funciones que le fueron encomendadas, como así también, delimitar específicamente las*

responsabilidades que le corresponden en el marco de la presente contratación.

b) *Fundamentar la participación de fs. 847 del Ing. Miguel Ángel IBÁÑEZ, considerando que Secretaría de Informática y Telecomunicaciones cuenta con profesionales de planta (Ingeniero en Telecomunicaciones / Ingeniero en Informática) que se encuentran bajo su órbita directa, de acuerdo a lo expresado en el Informe Nº 668/2019 obrante a fojas 18775/18776 del Expte. Nº 20582-EC-2016, que tramita la Etapa 2 de la Obra `Red de Fibra Óptica´, con el cual el presente expediente guarda estrecha relación.*

c) *Las actuaciones deben ser remitidas a este Tribunal de Cuentas con la debida intervención de los funcionarios responsables de la presente contratación.*

Requerimiento Nº 5: *`Considerando que en la presente Contratación Directa se gestiona la Provisión e <u>Instalación</u> de los Shelters, y que en la Etapa 1 tramitada en el Expte. Nº 20580-EC-2016 se prevé también la <u>Instalación</u> de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, se deberá informar si se ha previsto tramitar la Economía de esas tareas en el expediente mencionado, detallando las mismas.´*

Descargo: *En el Informe de fs. 810 el Arq. Lucas FARÍAS indica que requirió a la empresa la eliminación de cualquier potencial riesgo de duplicidad.*

Análisis: *En la Nueva Planilla de Cómputo y Presupuesto de fs. 835 se han suprimido los dos primeros ítems `Tareas preliminares/ Autorizaciones´ y `Documentación conforme a obra´, en los que se había detectado duplicidad de trabajos con la Etapa 1 de la Obra `Tendido de Red de Fibra Óptica´ tramitada en el Expte. Nº 20580-EC-2016, por lo que de esa manera se subsanó la duplicidad de gastos.*

Nótese la evolución del Monto de la Oferta original, de acuerdo a los requerimientos y observaciones formulados desde este órgano de control externo:

OFERTA FS.	OFERTA		COTIZACIÓN DÓLAR	OFERTA	DIFERENCIA
	U$S	$	5/12/2019	$	$
602	1.560.262,61		$ 62,25	$ 97.126.347,54	$ -
818	1.389.365,03	$ 7.416.954,74	$ 62,25	$ 93.904.927,86	-$ 3.221.419,68
845	1.389.365,03	$ 794.986,09	$ 62,25	$ 87.282.959,21	-$ 9.843.388,33

Entre la oferta original y la última, se produjo una disminución del Monto ofertado de ***$ 9.843.388,33 (10,13%),*** *tomando la cotización de la moneda dólar al día de la fecha.*

Conclusión: *Habiéndose suprimido los ítems en los que se detectaron los trabajos contratados en ambas tramitaciones,* ***se ha cumplido el requerimiento*** *y* ***se subsanó la generación de daño patrimonial*** *que se había informado oportunamente (...)".*

Que a fs. 890/891 obra Nota Interna N.º 2733/19 Letra: TCP.- S.C. suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN en las que luego de transcribir las conclusiones efectuadas por el área técnica precedentemente detalladas finaliza su nota indicando que: *"(…) Por lo*

expuesto por el arquitecto Rodolfo R. ROJAS, en el informe antes mencionado, en relación al Requerimiento N.º 5, se encontraría subsanada la duplicidad de gastos observada oportunamente en el punto 2 del Acta de Constatación TCP N.º 108/19- A.O.P. (Control Preventivo – Administración Central) mantenida por Disposición de Secretaría Contable N.º 015/ 2019 (...)"

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Técnico N.º 457/2019 Letra: TCP – SC – AT (CONTROL PREVENTIVO) y la Nota Interna N.º 2733/19 LETRA: T.C.P.- S.C. por lo que en virtud de los nuevos argumentos esgrimidos es procedente levantar la observación plasmada en el ARTÍCULO 2º de la Disposición Secretaría Contable N.º 015/2019.

Que no obstante, corresponde hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos que deberá dar respuesta en un plazo de diez (10) días hábiles a los requerimientos no cumplimentados, especificados en el Informe Técnico N.º 457/2019 Letra: TCP – SC – AT (CONTROL PREVENTIVO) y la Nota Interna N.º 2733/19 Letra: T.C.P.- S.C., los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, encomendando el seguimiento del mencionado cumplimiento al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, debiendo informar a la Secretaría Contable en diez (10) días hábiles las resultas del mismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2º inciso a), 26 de la Ley provincial N.º 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Técnico N.º 457/2019 Letra: TCP – SC – AT (CONTROL PREVENTIVO) y la Nota Interna N.º 27 33/19 Letra: T.C.P.- S.C., los que se agregan y forman parte de la presente . Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Levantar la observación plasmada en el Artículo 2º de la Disposición Secretaría Contable N.º 015/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos, que por su intermedio dé intervención a las áreas pertinentes a los efectos de dar respuestas en el plazo de diez (10) días hábiles a los requerimientos pendientes, tal lo señalado en los Considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA que realice el seguimiento del cumplimento a los requerimientos pendientes conforme lo indicado en el artículo precedente, debiendo en diez (10) días hábiles informar las resultas del mismo.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 6º .- Notificar en la sede de este Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael Anibal CHORÉN, al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA y al Arquitecto Rodolfo R. ROJAS; y al Secretario Legal a/c Pablo E. GENNARO.

ARTÍCULO 7º .- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 245 /2019.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
887

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE MARIA EVA DUARTE DE PERON"

INFORME TECNICO Nº **457** / 2019
LETRA: TCP – SC - AT
(CONTROL PREVENTIVO)

Ushuaia, 05 de Diciembre de 2019

A LA SECRETARÍA CONTABLE:

Ref.: **EXP. Nº 6217-MO-19 "S/PROVISION E INSTALACION DE CONTENEDORES ISO (SHELTERS) PARA RED PROVINCIAL DE FIBRA OPTICA A CARGO DE LA EMPRESA TV FUEGO S.A.-COILVALSA S.A.-UT.-"**

ORGANISMO GENERADOR:	MOySP
OBRA/ EDIFICIO:	Provisión e Instalación de Contenedores ISO (Shelters)
PROCEDIM. DE CONTRATACION:	Contratación Directa Nº 012/2019
SISTEMA DE CONTRATACION:	Ajuste Alzado
ANTICIPO FINANCIERO:	40%
PLAZO DE EJECUCIÓN:	150 (ciento cincuenta) días corridos
PRESUP. OFICIAL:	u$s 1.390.537,99
MONTO PREADJUDICADO:	u$s 1.389.365,61 + $ 794.986,11
EMPRESA PREADJUDICADA:	TV FUEGO S.A. - COILVALSA S.A. - UT
OBJETO:	**Control Previo a la Adjudicación**
INTERVENC. EN EL PRESENTE EXPTE:	IT Nº 333/19. IT Nº 359/19 IT Nº 420/19.-

Me dirijo a Ud., en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de control al expediente de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 166º, inc. 2) de la Constitución Provincial y el Art. 2 inc. a) de la Ley Provincial Nº 50 sustituido por el Art. 1 de la Ley Provincial 871, el que fue girado esta instancia con 886 fojas útiles, a los efectos de comunicarle lo siguiente:

A. Aclaraciones Previas:

1. Las presentes actuaciones tramitan la contratación que tiene por objeto la provisión e instalación de equipamiento electrónico como parte de la obra "Desarrollo Troncal Fibra Óptica", trabajos que exceden las incumbencias profesionales de quien suscribe. En tal sentido, el análisis técnico a realizar se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

circunscribe a la verificación, en la medida de lo posible, de la consistencia de la documentación técnica integrante de la etapa de selección de oferentes, tales como: estudios preliminares, documentación gráfica, Planilla de Cómputo y Presupuesto, Análisis de Precios, Especificaciones Técnicas, etc.

B. <u>Consideraciones:</u>

1. Vuelven las actuaciones a esta Área Técnica a los fines de evaluar los descargos a los requerimientos pendientes de subsanar, formulados en el Informe Técnico Nº 333/19, obrante a fs. 752.

2. Documentación Incorporada:

a) Fs. 827: Disposición Secretaría Contable Nº 015/19, de fecha 15/11/2019, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David BEHRENS.

b) Fs. 835: Nueva Planilla de Cómputo y Presupuesto requerida a la oferente, a fs. 836/839 nuevos Análisis de Precios, a fs. 845 CD con respaldo digital.

c) Fs. 846: Informe Nº 411/19, de fecha 28/11/2019, suscripto por el Director General ZN a/c Subs. OPZN-MOySP, Arq. Lucas FARIAS.

d) Fs. 847/848: Nota s/n del Ingeniero Experto en Telecomunicaciones, Miguel Ángel IBAÑEZ. Fs. 850/859: Antecedentes laborales.

e) Fs. 886: Pase de la Secretaría Contable al Área Técnica, de acuerdo a lo indicado por el Vocal de Auditoría a fs. 884 vta.

C. <u>Contesta Informe Técnico Nº 333/19:</u>

Requerimiento Nº 2: *"Considerando que las razones esgrimidas en la Resolución MOySP Nº 202/19 de fs. 152, para exceptuar la presente tramitación del procedimiento de selección de oferentes a través de una Licitación Pública, se basa en el inciso "c)" del Art. 9º de la Ley Nº 13.064 que invoca la "…urgencia reconocida o circunstancias imprevistas…", se solicita al Sr. Ministro:*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

a) *Informar las razones por las que no se tramitó la Provisión e Instalación de los Shelters como Adicional en el Expte. Nº 20580-EC-2016 "INFRAESTRUCTURA PARA EL TENDIDO DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA - ETAPA 1".*

b) *Informar las razones por las que no se tramitó la Provisión e Instalación de los Shelters en el Expte. Nº 20582-EC-2016 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LA ELECTRÓNICA REQUERIDA PARA LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA"."*

Descargo: No se formuló descargo alguno.

Conclusión: El requerimiento **no fue cumplido.**

Requerimiento Nº 4: *"Informar y documentar las incumbencias profesionales o idoneidad del Secretario de Informática y Telecomunicaciones, que dio la continuidad del trámite, al intervenir sobre las especificaciones técnicas del equipamiento propuesto por la UT."*

Descargo: No se formuló descargo en cuanto al Secretario de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia.

No obstante, se incorporó Nota s/n de fs. 847, suscripta por del Ingeniero Experto en Telecomunicaciones, Miguel Ángel IBAÑEZ, quien además anexa sus antecedentes laborales a fs. 850.

Análisis: En dicha Nota, el Ing. IBAÑEZ, matriculado en el "Concejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación", aprueba la metodología y dictamen técnico de adjudicación.

Dicha Nota se emitió desde la provincia de Buenos Aires, y no se encontró en la misma o en los antecedentes, la relación que tiene el profesional con la Provincia de Tierra del Fuego, es decir, si es personal de planta permanente o si existe un Contrato de Locación de Obra.

Conclusión: Se acreditaron las incumbencias profesionales del Ing. IBAÑEZ, quien aprueba la metodología de adjudicación.

No obstante, no se ha podido establecer su relación con el Estado Provincial y si tiene atribuciones conferidas para emitir el dictamen mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, **corresponde ampliar el requerimiento:**

a) Acreditar el vínculo entre el Ing. Miguel Ángel IBÁÑEZ y la Administración Pública Provincial, a fin de determinar las funciones que le fueron encomendadas, como así también, delimitar específicamente las responsabilidades que le corresponden en el marco de la presente contratación.

b) Fundamentar la participación de fs. 847 del Ing. Miguel Ángel IBÁÑEZ, considerando que Secretaría de Informática y Telecomunicaciones cuenta con profesionales de planta (Ingeniero en Telecomunicaciones / Ingeniero en Informática) que se encuentran bajo su órbita directa, de acuerdo a lo expresado en el Informe Nº 668/2019 obrante a fojas 18775/18776 del Expte. Nº 20582-EC-2016, que tramita la Etapa 2 de la Obra "Red de Fibra Óptica", con el cual el presente expediente guarda estrecha relación.

c) Las actuaciones deben ser remitidas a este Tribunal de Cuentas con la debida intervención de los funcionarios responsables de la presente contratación.

Requerimiento Nº 5: *"Considerando que en la presente Contratación Directa se gestiona la Provisión e Instalación de los Shelters, y que en la Etapa 1 tramitada en el Expte. Nº 20580-EC-2016 se prevé también la Instalación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, se deberá informar si se ha previsto tramitar la Economía de esas tareas en el expediente mencionado, detallando las mismas."*

Descargo: En el Informe de fs. 810 el Arq. Lucas FARÍAS indica que requirió a la empresa la eliminación de cualquier potencial riesgo de duplicidad.

Análisis: En la Nueva Planilla de Cómputo y Presupuesto de fs. 835 se han suprimido los dos primeros ítems "Tareas preliminares/Autorizaciones" y "Documentación conforme a obra", en los que se había detectado duplicidad de trabajos con la Etapa 1 de la Obra "Tendido de Red de Fibra Óptica" tramitada en el Expte. Nº 20580-EC-2016, por lo que de esa manera se subsanó la duplicidad de gastos.

Nótese la evolución del Monto de la Oferta original, de acuerdo a los requerimientos y observaciones formulados desde este órgano de control externo:

OFERTA FS.	OFERTA		COTIZACIÓN DÓLAR	OFERTA	DIFERENCIA
	U$S	$	5/12/2019	$	$
602	1.560.262,61		$ 62,25	$ 97.126.347,54	$ -
818	1.389.365,03	$ 7.416.954,74	$ 62,25	$ 93.904.927,86	-$ 3.221.419,68
845	1.389.365,03	$ 794.986,09	$ 62,25	$ 87.282.959,21	-$ 9.843.388,33

Entre la oferta original y la última, se produjo una disminución del Monto ofertado de **$ 9.843.388,33 (10,13%),** tomando la cotización de la moneda dólar al día de la fecha.

Conclusión: Habiéndose suprimido los ítems en los que se detectaron los trabajos contratados en ambas tramitaciones, **se ha cumplido el requerimiento** y **se subsanó la generación de daño patrimonial** que se había informado oportunamente.

Efectuado el análisis, se procede a la devolución del expediente de referencia, que consta de 889 fs. incluido el presente Informe, a los efectos que estime corresponder.- R.R.

Arq. Rodolfo R. ROJAS
AUDITOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 DIC 2019

RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

12:59hs

NOTA INT. N.º 2733 /19
LETRA: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 05 de diciembre del 2019

AL SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA
C.P.N. Hugo S. PANI
S / D

Ref.: Expte. Nº 6217-MO-2019, caratulado: "PROVISION E INSTALACION DE CONTENEDORES ISO (SHELTERS) PARA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA A CARGO DE LA EMPRESA TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - U.T."

Por medio de la presente me dirijo a Usted, en el marco del **Control Preventivo**, a fin de poner en su conocimiento las conclusiones arribadas por el área técnica de este Órgano de Control, cuyo intervención fue solicitada por Ud. a fs. 884 vuelta.

A tal efecto, se transcriben a continuación las conclusiones del Informe Técnico N.º 457/2019, Letra: TCP-SC-AT.

"Requerimiento N.º 2: No se formulo descargo.
Conclusión**: El requerimiento **no fue cumplido.

Requerimiento Nº 4: No se formuló descargo en cuanto al Secretario de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia. No obstante, se incorporó

Nota s/n de fs. 847, suscripta por del Ingeniero Experto en Telecomunicaciones, Miguel Ángel IBAÑEZ, quien además anexa sus antecedentes laborales a fs. 850.

Conclusión: *Se acreditaron las incumbencias profesionales del Ing. IBAÑEZ, quien aprueba la metodología de adjudicación.*

No obstante, no se ha podido establecer su relación con el Estado Provincial y si tiene atribuciones conferidas para emitir el dictamen mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, ***corresponde ampliar el requerimiento:***

a) *Acreditar el vínculo entre el Ing. Miguel Ángel IBÁÑEZ y la Administración Pública Provincial, a fin de determinar las funciones que le fueron encomendadas, como así también, delimitar específicamente las responsabilidades que le corresponden en el marco de la presente contratación.*

b) *Fundamentar la participación de fs. 847 del Ing. Miguel Ángel IBÁÑEZ, considerando que Secretaría de Informática y Telecomunicaciones cuenta con profesionales de planta (Ingeniero en Telecomunicaciones / Ingeniero en Informática) que se encuentran bajo su órbita directa, de acuerdo a lo expresado en el Informe Nº 668/2019 obrante a fojas 18775/18776 del Expte. Nº 20582-EC-2016, que tramita la Etapa 2 de la Obra "Red de Fibra Óptica", con el cual el presente expediente guarda estrecha relación.*

c) *Las actuaciones deben ser remitidas a este Tribunal de Cuentas con la debida intervención de los funcionarios responsables de la presente contratación.*

<u>Requerimiento Nº 5:</u> En el Informe de fs. 810 el Arq. Lucas FARÍAS indica que requirió a la empresa la eliminación de cualquier potencial riesgo de duplicidad.

***Conclusión:** Habiéndose suprimido los ítems en los que se detectaron los trabajos contratados en ambas tramitaciones, **se ha cumplido el requerimiento** y **se subsanó la generación de daño patrimonial** que se había informado oportunamente."*

Por lo expuesto por el arquitecto Rodolfo R. ROJAS, en el informe antes mencionado, en relación al Requerimiento N.º 5, se encontraría subsanada la duplicidad de gastos observada oportunamente en el punto 2 del Acta de Constatación TCP N.º 108/19-A.O.P. (Control Preventivo – Administración Central) mantenida por Disposición de Secretaria Contable N.º 015/2019.

Se eleva a su consideración.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN VOCALIA
05 DIC 2019
16:08 hs.
Roxana MORENO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PASE A LA DRA. ROXINA PEREYRA.-

USHUAIA, 09 DIC 2019

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia